



PROYECTO DE LEY 989 Y OTROS
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA
INCORPORAR AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LA COMUNIDAD
EDUCATIVA A FIN DE PREVENIR EL EMBARAZO EN ADOLESCENTES**

**Artículo único. Modificación de los artículos 52 y 62-A de la Ley 28044,
Ley General de Educación**

Se modifican los artículos 52 y 62-A de la Ley 28044, Ley General de Educación, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 52.- Conformación y participación

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, auxiliares de educación, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, **profesional en obstetricia**, exalumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la institución Educativa sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del proyecto educativo en lo que respectivamente les corresponda.

La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes".

"Artículo 62-A.- El profesional en psicología, enfermería, odontología y obstetricia

El psicólogo escolar, el enfermero escolar, el odontólogo escolar y el obstetra escolar son profesionales especializados que forman parte de la comunidad educativa que contribuyen en la formación integral de los estudiantes en la educación básica.

[...]

El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes norma las funciones del profesional en psicología, enfermería, odontología y obstetricia en el sector educación.

El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes norma las funciones del profesional en psicología, enfermería, odontología y obstetricia en el sector educación.

La función principal del profesional obstetra está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia para contribuir con la prevención del embarazo y la paternidad en la adolescencia, así como promover el autocuidado de la salud sexual y el fortalecimiento continuo de capacidades y destrezas de la comunidad educativa en materia de educación sexual integral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vínculo Laboral

El profesional obstetra que laborará en la institución educativa formará parte del recurso humano del Ministerio de Educación, como obstetra escolar.

Segunda. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2012-ED, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

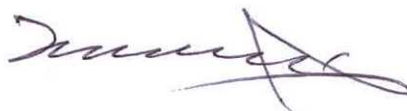
Tercera. Implementación

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se realizará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales.

Cuarta. Ámbito de aplicación

Están comprendidas en esta ley, todas las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Alternativa (EBA) en donde se incorporen a los profesionales obstetras, de manera progresiva en un período de cinco años, conforme a la programación y la disponibilidad presupuestal del Pliego Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

Lima, 17 julio de 2024.



JOSÉ MARIA BALCAZAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PL 989 y otros
SUSTENTACIÓN

La presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, suscribe un texto sustitutorio en mérito a las recomendaciones realizadas por el Área de Técnica Legislativa, el día jueves 18 de julio de 2024, en relación al dictamen de los proyectos de Ley **989/2021-CR, 5881/2023-CR, 6074/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA INCORPORAR AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA A FIN DE PREVENIR EL EMBARAZO EN ADOLESCENTES.**

Lima, 18 de julio 2024



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte